

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
<u>Año 2007</u> N° 066 <u>Año 2006</u> N° 1.209
RESOLUCIONES
<u>Año 2009</u> N°s. 08 - 09 - 15 - 33 (Minist. de Hda.) - 03 - 04 - 05 - 06 - 07 (D.G.I.P.) <u>Año 2008</u> N°s. 1.372 - 1.374 - 1.393 - 1.398 - 1.400 (Minist. de Hda.)
LICITACIONES
N° 01/09 (Secretaría de Salud Pública) - N°s. 01/09 y 02/09 (Ministerio de Infraestructura)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 27 de febrero de 2009	Edición de 20 Páginas - N° 10.659		

DECRETOS AÑO 2007

DECRETO N° 066

La Rioja, 18 de diciembre de 2007

Visto: las disposiciones de las Leyes N° 8.229 y 8.115 y los Decretos 083/07 y 056/07; y

Considerando:

Que por medio de la Ley N° 8.229 y el Decreto F.E.P. N° 083/07, se crea bajo dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, la Secretaría de Prevención de Adicciones y su respectivo cargo No Escalonado de Secretario de Prevención de Adicciones.

Que por medio del Decreto N° 56/07, se reglamentaron las competencias y la estructura organizativa de la Secretaría mencionada.

Que de acuerdo a los lineamientos de la nueva gestión de gobierno y en lo referente a la calidad institucional de la misma, resulta necesario crear la Dirección de Coordinación Operativa de Asistencia del Interior y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado, bajo la dependencia de la Dirección General de Asistencia de las Adicciones, con las competencias que posteriormente en la parte resolutive del presente acto de gobierno se determinarán.

Que la Ley N° 8.115 de Presupuesto, vigente a la fecha del presente acto administrativo, establece en su Artículo 22° la facultad de la Función Ejecutiva Provincial, de crear modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Central y Descentralizada.

Que, además, corresponde dejar en claro el rango jerárquico del Centro de Día, creado en el Artículo 7° del Decreto N° 056/07.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Prevención de Adicciones y bajo la dependencia de la Dirección General de Asistencia de las Adicciones, la Dirección de Coordinación Operativa de Asistencia del Interior y su respectivo cargo de Funcionario No Escalonado de Director de Coordinación Operativa de Asistencia del Interior.

Artículo 2°.- La Dirección de Coordinación Operativa de Asistencia del Interior de la Dirección General de Asistencia de las Adicciones, tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Misión:

Complementar las acciones del Centro de Día en los casos de adicción que se susciten en el interior de la Provincia.

b) Funciones:

a) Ejecutar y supervisar la asistencia y tratamiento ambulatorio en el interior de la Provincia, de los trastornos producidos por el consumo de sustancias psicoactivas adictivas.

b) Brindar la atención integral a la población infantil, adolescente y adulta del interior de la Provincia, y a su grupo familiar, involucrados en el consumo de sustancias psicoactivas adictivas.

c) Recibir y organizar el traslado de las personas del interior de la Provincia al Centro de Día, derivadas a tratamiento por la Función Judicial.

Artículo 3°.- Aclárase que el rango jerárquico del Centro de Día, creado por disposición del Decreto N° 056, de fecha 18 de diciembre de 2007, es el de Dirección Simple.

Artículo 4°.- Aclárase que la creación de los organismos dispuesta por los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto 056/07, implicó la creación de sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalonados.

Artículo 5°.- Modifícase el Organigrama Funcional de la Secretaría de la Prevención de Adicciones, conforme al Anexo I del presente decreto.

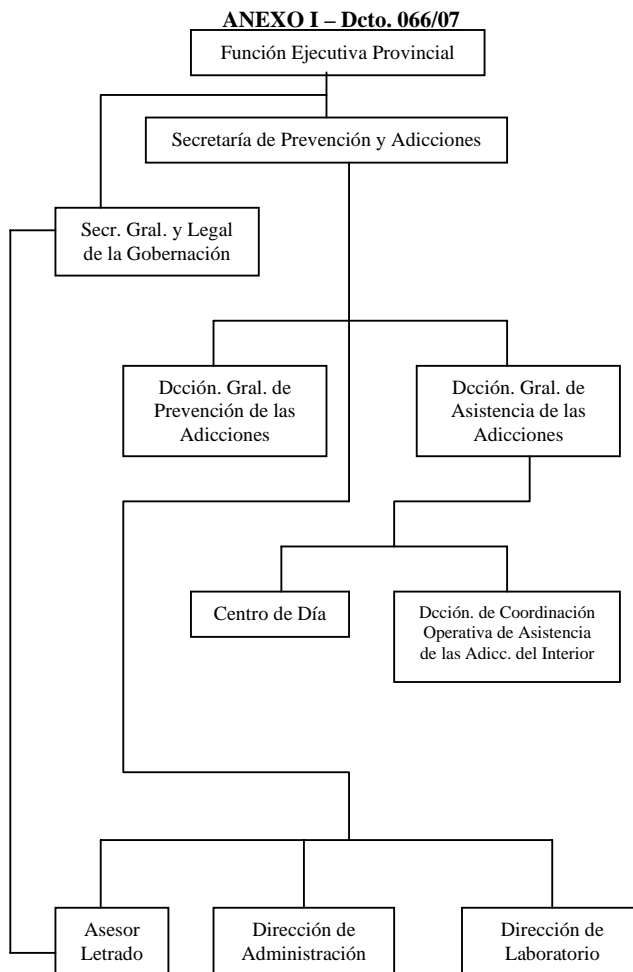
Artículo 6°.- El gasto que demande la aplicación del presente decreto será imputado, previa adecuación, a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Hágase saber las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes del Ministerio de Hacienda, a los efectos pertinentes.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretario General y Legal de la Gobernación y Ministro de Hacienda.

Artículo 9°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G y L.G.



DECRETOS AÑO 2006**DECRETO N° 1.209**

La Rioja, 03 de agosto de 2006

Visto: El Decreto N° 1.123/06 por el cual se crea la Secretaría de Ambiente, el Decreto N° 1.134/06 que transfiere a ese ámbito jurisdiccional la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y,

Considerando:

Que la Secretaría de Ambiente ha elevado una propuesta normativa, la cual prevé crear bajo su directa dependencia las Unidades Orgánicas siguientes: Dirección de Administración, Dirección de Despacho y Dirección Legal y Técnica.

Que el proyecto se justifica en la necesidad de dotar a la citada Secretaría de apoyo orgánico funcional indispensable para el adecuado desarrollo de los procesos sustantivos inherentes a la responsabilidad primaria de la misma.

Que la Subsecretaría de Gestión Pública ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial y el Artículo 25° de la Ley N° 7.927 de Presupuesto,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Créanse en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo su directa dependencia, la Dirección de Administración y su correspondiente cargo de Director - Funcionario No Escalonado- la que tendrá la competencia siguiente:

1. Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y al mantenimiento del sistema de información contable.

2. Gestionar la obtención y asignación de recursos para la Secretaría de Ambiente.

3. Efectuar la programación presupuestaria en coordinación con el resto de las unidades orgánicas de la Secretaría de Ambiente y gestionar su ejecución.

4. Elaborar indicadores para la evaluación de la ejecución presupuestaria, ajustando su desarrollo en base a la misma.

5. Entender en materia de registro y fiscalización de los recursos financieros y económicos, atendiendo a las prioridades definidas por la Secretaría de Ambiente.

6. Entender en materia de registro patrimonial de bienes, su contralor y en los procesos de compras y contrataciones.

7. Llevar en forma actualizada la contabilidad analítica, el desarrollo de la ejecución presupuestaria y la contabilidad de fondos.

8. Abastecer a las dependencias de la Secretaría de Ambiente, incluyendo el control de recepción y la distribución de los elementos adquiridos para las mismas.

9. Efectuar las rendiciones de cuentas correspondientes.

10. Coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes aspectos relativos al personal de la Secretaría de Ambiente, actualizando novedades y generando las liquidaciones de haberes en tiempo y forma.

Artículo 2°.- Créanse en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo su directa dependencia, la Dirección de Despacho y su correspondiente cargo de Director -Funcionario no Escalonado- la que tendrá la competencia siguiente:

1. Elaborar el despacho de la Secretaría de Ambiente.

2. Confeccionar los proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que correspondan, relativo a temas de competencia de la Secretaría de Ambiente.

3. Comunicar a las dependencias que correspondan las resoluciones, instructivos y/o directivas a cumplimentar.

4. Disponer la notificación de los actos administrativos de la Secretaría de Ambiente, conforme lo establece la normativa administrativa.

5. Controlar el estricto cumplimiento de los plazos y formas previstos en el procedimiento administrativo en general y en particular en lo relativo a los recursos de revocatoria y jerárquico a resolver por la Secretaría de Ambiente.

6. Dirigir la Mesa de Entradas y Salidas de la documentación y correspondencia de la Secretaría de Ambiente, coordinando su distribución y archivo.

7. Coordinar la protocolización, reproducción, autenticación y guarda de los actos administrativos.

Artículo 3°.- Créanse en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y bajo su directa dependencia, la Dirección Legal y Técnica y su correspondiente cargo de Director -Funcionario no Escalonado- la que tendrá la competencia siguiente:

1. Asesorar y dictaminar respecto a la interpretación de las normas jurídicas y su correspondiente aplicación en asuntos de competencia de la Secretaría de Ambiente.

2. Entender en la elaboración de los proyectos de Decretos y Resoluciones que correspondan, por temas que hagan a la competencia de la Unidad de Organización de reporte.

3. Asesorar en la elaboración de los proyectos de ley que propicie la Jurisdicción.

4. Asesorar y dictaminar en materia de Recursos de Revocatoria y Jerárquico a resolver por la Secretaría de Ambiente.

5. Realizar análisis que sirvan de base para el ordenamiento de la normativa jurídica, la racionalización y optimización de los trámites administrativos relativos a la temática de ambiente.

6. Centralizar, analizar y ordenar la normativa vigente, estudiar la eventual existencia de lagunas o superposiciones normativas a efectos de proponer las modificaciones pertinentes.

7. Desarrollar y actualizar un Digesto que permita la revisión y consulta dinámica de la normativa en materia ambiental.

Artículo 4°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1.134/06 (Organigrama Funcional de la Secretaría de Ambiente) por el Anexo I del presente decreto.

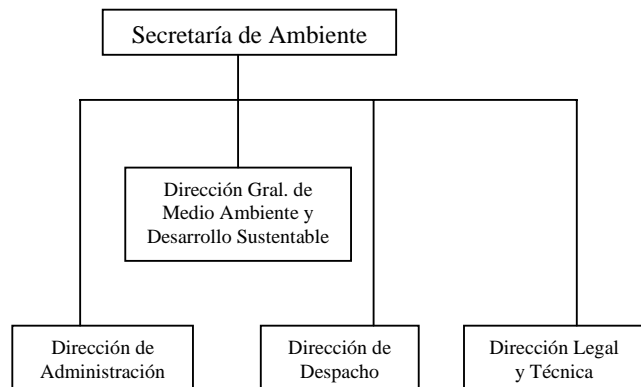
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 6°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese el presente decreto a la Cámara de Diputados, de conformidad a lo establecido por el Artículo 25° de la Ley N° 7.927 de Presupuesto.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por los señores Secretario de Ambiente, Secretario de Hacienda y Subsecretario de Gestión Pública.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay J.M., M.H. y O.P. a/c S.G. y L.G. - Díaz Danna, J.F., S.A. - Zalazar Güell, D.E., Subs. G.P.

ANEXO I – Dcto. N° 1.209/06

RESOLUCIONES**Ministerio de Hacienda****RESOLUCION M.H. N° 08**

La Rioja, 28 de enero de 2009

Visto: el Expediente Código F44 N° 00779-8-08, en el que el Sr. Marcos Isidro Díaz, reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00, caratulado: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", adhiriendo al esquema consolidatorio; y,

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la Provincia dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: "Aballay Carlos César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario".

Que la misma está reconocida judicialmente a través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón de recurso de apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de los notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por el presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Pcial. N° 7.112 de adhesión al Ley Nac. N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Art. 10° inc. c) del Decreto 357/01 y Art. 5° del Decreto 1.029/02.

Que el acreedor acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de Consolidación Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que en las presentes actuaciones ha tomado participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Por ello:

EL MINISTRO DE HACIENDA**RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor del Sr. Marcos Isidro Díaz, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00 caratulados:

"Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la provincia de La Rioja.

2°.- Asignar al Sr. Marcos Isidro Díaz, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2470) de Valor Nominal Siete Mil Ciento Cuarenta y Tres (V.N. 7.143,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en Art. 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Art. 5° Inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-00779-8-08.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Marcos Isidro Díaz, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ---

1.2. Apellido y Nombre: Sr. Marcos Isidro Díaz.

1.3. Domicilio: calle Guillermo San Román 1115 - Barrio Schincal - La Rioja - ciudad Capital.

1.4. Nacionalidad: argentina.

1.5. Documento de Identidad: L.E. N° 6.713.661.

1.6. Número de CUIL/CUIT: 20-06713661-7.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor del Sr. Marcos Isidro Díaz.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - \$ 180,00 - 27/02/2009

Ministerio de Hacienda**RESOLUCION M.H. N° 09**

La Rioja, 28 de enero de 2009

Visto: el Expediente Código F44 N° 00776-5-08, en el que el Sr. Ignacio Aurelio Colina, reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00 caratulado: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", adhiriendo al esquema consolidatorio; y,

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la Provincia dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: "Aballay Carlos César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario".

Que la misma está reconocida judicialmente a través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón de recurso de apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de los notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por el presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Pcial. N° 7.112 de adhesión al Ley Nac. N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Art. 10° inc. c) del Decreto 357/01 y Art. 5° del Decreto 1.029/02.

Que el acreedor acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de Consolidación Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que en las presentes actuaciones ha tomado participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Por ello:

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor del Sr. Ignacio Aurelio Colina, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00 caratulados: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja.

2°.- Asignar al Sr. Ignacio Aurelio Colina, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2470) de Valor Nominal Siete Mil Quinientos Sesenta y Tres (V.N. 7.563,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en Art. 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Art. 5° Inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-00776-5-08.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Ignacio Aurelio Colina, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ---

1.2. Apellido y Nombre: Colina, Ignacio Aurelio.

1.3. Domicilio: Calle Canadá N° 241 - Barrio Vial - La Rioja - ciudad Capital.

1.4. Nacionalidad: Argentina.

1.5. Documento de Identidad: D.N.I. N° 6.718.995.

1.6. Número de CUIL/CUIT: 20-06718995-8.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor del Sr. Ignacio Aurelio Colina.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. \$ 180,00 - 27/02/2009

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 15

La Rioja, 28 de enero de 2009

Visto: el Expediente Código F44 N° 00775-4-08, en el que el Sr. Nicodemo Romero, reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00 caratulado: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", adhiriendo al esquema consolidatorio; y,

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la Provincia dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: "Aballay Carlos César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario".

Que la misma está reconocida judicialmente a través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón de recurso de apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de los notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por el presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Pcial. N° 7.112 de adhesión al Ley Nac. N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán cancelados mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Art. 10° inc. c) del Decreto 357/01 y Art. 5° del Decreto 1.029/02.

Que el acreedor acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de

Consolidación Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que en las presentes actuaciones ha tomado participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Por ello:

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor del Sr. Nicodemo Romero, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00 caratulados: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja.

2°.- Asignar al Sr. Nicodemo Romero, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2470) de Valor Nominal Seis Mil Ochocientos Dos (V.N. 6.802,00) en un todo de acuerdo a lo establecido en Art. 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Art. 5° Inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-00775-4-08.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Nicodemo Romero, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Fecha que deba practicarse la Inscripción en el

Registro: ---

1.2. Apellido y Nombre: Romero, Nicodemo.

1.3. Domicilio: Calle Italia N° 275 - Barrio Islas Malvinas.

1.4. Nacionalidad: argentina.

1.5. Documento de Identidad: D.N.I. N° 6.716.060.

1.6. Número de CUIL/CUIT: 20-06716060-7.

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor del Sr. Nicodemo Romero.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - \$ 180,00 - 27/02/2009

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 33

La Rioja, 28 de enero de 2009

Visto: Los decretos números 357 de fecha 26 de junio

de 2001, 1.029 de fecha 14 de noviembre de 2002, 114 de fecha 28 de enero de 2004, y 1.180 de fecha 29 de mayo de 2008, reglamentarios de la Ley N° 7.112 que adhiere a la Ley N° 25.344 de Emergencia Económico-Financiera Nacional; y,

Considerando:

Que conforme lo establecido en el Artículo 25° del Decreto N° 357/01, el Ministerio de Hacienda, será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación y está facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que con fecha 14 de noviembre de 2002 se dictó el Decreto N° 1.029 el cual establece en su Artículo 2°, que las deudas que se encuentren comprendidas en el Decreto N° 357/01, podrán ser canceladas mediante la entrega de bonos cuya emisión se autoriza en su Artículo 5°, según lo que en cada caso corresponda, en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

Que por expediente administrativo N1 000421-08 se tramita el pago de los honorarios profesionales regulados en sentencia de fecha 21 de mayo de 2008, recaída en Expediente Judicial N° 20.558/00, caratulados: "Aballay Carlos César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", que se tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de esta ciudad, Secretaría Previsional.

Que mediante nota obrante a fojas 02, Fiscalía de Estado, hace llegar la documentación correspondiente a los autos mencionados a los efectos del requerimiento de los fondos pertinentes, consistente en: resoluciones de fecha 04 de junio de 2002 y 21 de mayo de 2008 que en su Art. 2° regula los honorarios correspondientes al perito interviniente, Contador Eduardo Simón Rodríguez en la suma de \$ 80.000,00; cédula de notificación, presentación del profesional interviniente como así también formulario de requerimiento de fondos.

Que el Decreto N° 1.180 de fecha 19 de mayo de 2008 en su Artículo 1°, establece que las deudas del Estado Provincial alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial dispuesto por la Ley N° 7.112, serán canceladas mediante la entrega de Títulos Públicos, contemplados en el Artículo 19 inc. c) del Decreto N° 357/01 y Artículo 5° del Decreto N° 1.029/02.

Que a fojas 17 de autos, las mencionadas actuaciones cuentan con dictamen favorable N° 524/08 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que a fs. 19 el Contador Eduardo Simón Rodríguez acepta el esquema de consolidación dispuesto por Ley N° 7.112 y Decretos reglamentarios, solicitando para la cancelación de su acreencia, la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112 según lo dispuesto en Decreto 1.029/02 Art. 5 y Decreto N° 1.180/08 Art. 1°.

Que a fojas 20 de autos, la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos confecciona la planilla de liquidación de los títulos a registrar en Caja de Valores S.A. a favor del actor, teniendo en cuenta 36 servicios financieros vencidos calculados a su valor técnico residual, que adicionados al capital reconocido, constituyen el valor nominal de Bonos a registrar.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con los accionantes.

Por ello,

**EL MINSITRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Asignar al señor Eduardo Simón Rodríguez la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2.470) de Valor Nominal Cuarenta y Ocho Mil Sesenta y Tres (V.N. 48.063,00), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1.180/08, el Artículo 5 inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de la Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia cuya atención fuera determinada en la Resolución Judicial mencionada en autos.

2°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del señor Eduardo Simón Rodríguez, según Anexo I del convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja, con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

I) Registro de Títulos.

1) Persona Física

1.1) Fecha que deba practicarse la Inscripción en el

Registro: ---

1.2) Apellido y Nombres: Rodríguez, Eduardo Simón.

1.3) Domicilio: España N° 778 - B° Evita - La Rioja.

Capital - CP 5300.

1.4) Nacionalidad: argentina

1.5) Documento de Identidad: L.E. N° 6.721.479.

1.6) N° de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias:

C.U.I.T. N° 20-06721479-0.

3°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 1° de la presente Resolución, a favor de Eduardo Simón Rodríguez.

4°.- Comunicar por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a Caja de Valores S.A., lo establecido en la presente Resolución.

La erogación ordenada se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - \$ 180,00 - 27/02/2009

* * *

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 03

La Rioja, 18 de febrero de 2009

Visto: La Resolución D.G.I.P. N° 273 de fecha 29/09/2002, cuyo texto ordenado fuera aprobado por Resolución D.G.I.P. N° 100/03, y,

Considerando:

Que mediante la misma se establece un Régimen de Retención, Percepción e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que el Art. 20° de la Resolución D.G.I.P. N° 100/03 (Artículo 57° de la Resolución Normativa N° 01/2007), fija las

alícuotas a aplicar a los fines de la liquidación de las retenciones.

Que corresponde incorporar en el citado artículo las alícuotas a aplicar para los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que debe adecuarse la Resolución D.G.I.P. N° 100/03.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

**LA SUBDIRECTORA DE RECAUDACION A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 20° de la Resolución D.G.I.P. N° 100/03, por el siguiente texto:

Alícuota

“Artículo 20°.- A los fines de la liquidación de la retención se aplicará sobre el monto establecido en los artículos precedentes, las alícuotas establecidas a continuación:

Contribuyentes Locales, Régimen General y Régimen Simplificado	2,50 %
Contribuyentes de Convenio Multilateral, Régimen General y Régimen Especial	2,50 %
Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral Régimen Diferencial	4,10 %

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

Artículo 3°.- Cumplido, comuníquese, solicítese la publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Cra. Ana Grand

Subdirectora Gral. de Recaudación
D.G.I.P.

S/c. - \$ 60,00 - 27/02/2009

* * *

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 04

La Rioja, 18 de febrero de 2009

Visto: La Resolución D.G.I.P. N° 136/2002, y,

Considerando:

Que mediante la misma se ha establecido que los contribuyentes de diversas localidades del interior de la provincia y Capital Federal, deben efectuar el pago de impuestos que recauda la Dirección General de Ingresos Provinciales en las Sucursales del Nuevo Banco de La Rioja.

Que el Nuevo Banco de La Rioja S.A. ha implementado una nueva modalidad de recepción de pagos de tributos y servicios a través de los locales habilitados con el sistema “Sol Pago”.

Que en la actualidad Sol Pago tiene domicilios en localidades del interior y en Capital.

Que los locales habilitados con Sol Pago tienen, por normas de seguridad de la entidad recaudadora, cupos límites de montos a recaudar.

Que en el caso de que se agotara el cupo asignado a cualquier sucursal de Sol Pago o se produjeran inconvenientes técnicos que imposibilitaran percibir el pago de los tributos que recauda esta Dirección, esta situación no será causal de eximición de sanciones ni dará lugar a reclamos por pérdida de beneficios por pago en término para los contribuyentes.

Que corresponde adecuar la Resolución D.G.I.P. N° 136/2002 (Art. 167° Res. Normativa 01/07).

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

LA SUBDIRECTORA DE RECAUDACION A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 136/2002 por el siguiente texto:

Pago en Banco en Delegaciones

Artículo 1°.- Los contribuyentes domiciliados en Villa Unión, Aimogasta, Chilecito, Chamental, Chepes, Capital Federal y localidades aledañas deberán efectuar el pago de los Impuestos, Tasas y Contribuciones cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección, en las sucursales del Nuevo Banco de La Rioja en los sitios mencionados.

Artículo 2°.- Los contribuyentes de la provincia, también podrán ingresar los pagos de sus obligaciones fiscales en los locales habilitados con el sistema "Sol Pago".

Artículo 3°.- Disponer que no será causal de eximición de sanciones ni dará lugar a reclamos por pérdida de beneficios por pago en término, para aquellos contribuyentes que por cualquier motivo imposibilite el pago de las obligaciones por el sistema Sol Pago.

Artículo 4°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

Artículo 5°.- Cumplido, comuníquese, solicítase la publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Cra. Ana Grand

Subdirectora Gral. de Recaudación
D.G.I.P.

S/c. - \$ 60,00 - 27/02/2009

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 05

La Rioja, 19 de febrero de 2009

Visto: La Resolución D.G.I.P. N° 273 de fecha 29/09/2002, cuyo texto ordenado fuera aprobado por Resolución D.G.I.P. N° 100/03, y modificatorias y,

Considerando:

Que mediante la misma se establece un Régimen de Retención, Percepción e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que el Art. 24° de la Resolución D.G.I.P. N° 100/03 (Artículo 62° de la Resolución Normativa N° 01/2007), establece que en los casos en que el monto de la factura sea

igual o superior a Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250) corresponde efectuar la retención.

Que dado el tiempo transcurrido dicha suma ha quedado desactualizada por lo que se hace necesario establecer un nuevo importe.

Que la citada norma indica que no corresponde aplicar el monto mínimo sujeto a retención para el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral y los sistemas de tarjetas de crédito, compra y similares.

Que esta disposición genera constancias de retención por valores mínimos, en algunos casos inferiores a Un Peso (\$ 1,00), generando una tarea administrativa excesiva para el Agente de Retención y sin interés fiscal para la Dirección.

Que es conveniente generalizar la norma a todos los sujetos pasibles de retención.

Que debe adecuarse la Resolución D.G.I.P. N° 100/03.

Que corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

LA SUBDIRECTORA DE RECAUDACION A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 24° de la Resolución D.G.I.P. N° 100/03, por el siguiente texto:

Monto mínimo sujeto a retención

Artículo 24°.- En todos los casos las retenciones serán obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de Pesos Quinientos (\$ 500).

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

Artículo 3°.- Cumplido, comuníquese, solicítase la publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Cra. Ana Grand

Subdirectora Gral. de Recaudación
D.G.I.P.

S/c. - \$ 60,00 - 27/02/2009

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 06

La Rioja, 19 de febrero de 2009

Visto: La Resolución D.G.I.P. N° 273 de fecha 29/09/2002, cuyo texto ordenado fuera aprobado por Resolución D.G.I.P. N° 100/03, y,

Considerando:

Que mediante la misma se establece un Régimen de Retención, Percepción e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que el Art. 1° de la Resolución D.G.I.P. N° 333/03 (que se corresponde con el Art. 63° Res. Normativa D.G.I.P. 01/07), sustituye el Artículo 26° de la Resolución D.G.I.P. N° 100/03 y fija las operaciones, sujetos y Entidades a los cuales no corresponde efectuar retenciones.

Que el Artículo 183° inciso f) establecía en los casos de los profesionales y oficios comprendidos en el inciso f) del Artículo 183° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), no corresponde efectuar retenciones, cuando el monto de los honorarios devengados mensualmente por todo concepto respecto del Agente de Retención, sea inferior a la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

Que por Ley 8.233 (Ley Impositiva Bianual 2008-2009) se modifica el inciso f) del Artículo 183° y se dispone que serán considerados como no gravados los ingresos de profesiones liberales y oficios ejercidos en forma personal por el monto que fije la Ley Impositiva.

Que, consecuentemente, el Art. 92° de la ley citada precedentemente, establece que en el caso del inciso f) del Artículo 183° del Código Tributario, Ley N° 6.402, el monto mensual del ingreso no gravado será de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500).

Que, atento a las modificaciones introducidas, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes a la Resolución D.G.I.P. N° 333/03.

Que debe dictarse el acto administrativo respectivo.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

LA SUBDIRECTORA DE RECAUDACION A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso 5) del Artículo 1° de la Resolución D.G.I.P. N° 333/03, por el siguiente texto:

“5) A los profesionales y oficios comprendidos en el inciso f) del Artículo 183° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), cuando el monto de los honorarios devengados mensualmente por todo concepto respecto del Agente de Retención, sea inferior a la suma que determine la Ley Impositiva Anual.

Cuando el pago comprenda más de un mes no se practicará la retención en tanto los honorarios mensuales sean inferiores a la suma mencionada.

Cuando los honorarios devengados superen el importe que determine la Ley Impositiva Anual, la retención procederá únicamente por el excedente de dicho monto”.

- Monto mensual de ingreso no gravado hasta el 31/12/07 \$ 2.000.

- Monto mensual de ingreso no gravado a partir del 01/01/08 y hasta nueva disposición \$ 2.500”.

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

Artículo 3°.- Cumplido, comuníquese, solicítese la publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Cra. Ana Grand

Subdirectora Gral. de Recaudación
D.G.I.P.

S/c. - \$ 80,00 - 27/02/2009

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION GENERAL N° 07

La Rioja, 20 de febrero de 2009

Visto: La Resolución D.G.I.P. N° 273 de fecha

29/09/2002, cuyo texto ordenado fuera aprobado por Resolución D.G.I.P. N° 100/03 y modificatorias y,

Considerando:

Que mediante la misma se establece un Régimen de Retención, Percepción e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que el Art. 23° de la Resolución D.G.I.P. N° 100/03 (Art. 60° Res. Normativa 01/07), contiene la normativa relacionada con el Certificado de No Retención.

Que a su vez en el Artículo 1° de la Resolución General D.G.I.P. N° 333/03 (Art. 63° Res. Normativa 01/07) se consignan actividades y sujetos como no pasibles de retenciones.

Que atento a ello resulta excesivo la exigencia de presentar certificado de no retención en aquellos casos en que la norma expresamente los define como no pasibles de retenciones.

Que a los fines de simplificar los trámites de la administración y el contribuyente, es conveniente excluir de la obligación de presentar dichos certificados a los sujetos definidos como no pasibles de retención.

Que por ello debe modificarse la disposición que imponía la obligación.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

LA SUBDIRECTORA DE RECAUDACION A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyese el Artículo 23° de la Resolución D.G.I.P. N° 100/03, por el siguiente texto:

Certificado de No Retención

“Artículo 23°.- La Dirección podrá extender un certificado de no retención, único elemento válido para que el Agente de Retención no practique la misma, excepto para las Operaciones y Sujetos no Pasibles de Retención definidos en la normativa vigente para los Agentes de Retención, los que podrán acreditar su situación con la Constancia de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para la emisión del referido certificado la Dirección evaluará las circunstancias y situación del solicitante, ya sea por estar alcanzado por las exenciones contempladas en el Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), porque se produzcan retenciones en exceso en forma permanente o cualquier otra circunstancia que evaluada por la Dirección justifique la no retención.

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Jefes de División, Sección, Delegados y Receptores de la Repartición.

Artículo 3°.- Cumplido, comuníquese, solicítese la publicación en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.

Cra. Ana Grand

Subdirectora Gral. de Recaudación
D.G.I.P.

S/c. - \$ 80,00 - 27/02/2009

RESOLUCIONES AÑO 2008**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:****Ministerio de Hacienda****RESOLUCION M.H. N° 1.372**

La Rioja, 30 de diciembre de 2008

Visto: el Expediente Código F44 N° 00948-7/08, en el que el Sr. Manuel Juan Tsakoumagkos, reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00 caratulado: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", adhiriendo al esquema consolidatorio; y,

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la Provincia dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: "Aballay Carlos César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario".

Que la misma está reconocida judicialmente a través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón de recurso de apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de los notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por el presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Pcial. N° 7.112 de adhesión al Ley Nac. N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán cancelados mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Art. 10° inc. c) del Decreto 357/01 y Art. 5° del Decreto 1.029/02.

Que el acreedor acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de Consolidación Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Art. 1°.

Que, por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que en las presentes actuaciones ha tomado participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Por ello,

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor del Sr. Manuel Juan Tsakoumagkos, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00, caratulados: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja.

2°.- Asignar al Sr. Manuel Juan Tsakoumagkos, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2470) de Valor Nominal Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis (V.N. 4.426) en un todo de acuerdo a lo establecido en Art. 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Art. 5° Inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-00948-7/08.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Manuel Juan Tsakoumagkos, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ---

1.2. Apellido y Nombre: Tsakoumagkos Manuel Juan.

1.3. Domicilio: Mapuches esq. Mayas.

1.4. Nacionalidad: argentino.

1.5. Documento de Identidad: 6.717.287.

1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias: 20-06717287-7.

1.7. Tenencia en diversas clases de títulos si los hubiere: ---

1.8. De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica: ---

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor del Sr. Manuel Juan Tsakoumagkos.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - \$ 140,00 - 27/02/2009

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.374

La Rioja, 30 de diciembre de 2008

Visto: el Expediente Código F44 N° 00996-5/08, en el que el Sr. Antonio Pascale, reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00 caratulado: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", adhiriendo al esquema consolidatorio; y,

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la

Provincia dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: "Aballay Carlos César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario".

Que la misma está reconocida judicialmente a través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón de recurso de apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de las notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por el presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Pcial. N° 7.112 de adhesión al Ley Nac. N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia, las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán cancelados mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Art. 10° inc. c) del Decreto 357/01 y Art. 5° del Decreto 1.029/02.

Que el acreedor acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de Consolidación Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que en las presentes actuaciones ha tomado participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Por ello:

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor del Sr. Antonio Pascale, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00, caratulados: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja.

2°.- Asignar al Sr. Antonio Pascale, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2470) de Valor Nominal Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (V.N. 7.647) en un todo de acuerdo a lo establecido en Art. 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Art. 5° Inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-00996-5-08.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Antonio Pascale, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ---

1.2. Apellido y Nombre: Pascale Antonio.

1.3. Domicilio: 8 de Diciembre 963.

1.4. Nacionalidad: italiano (naturalizado).

1.5. Documento de Identidad: 14.616.048.

1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias: 20-14616048-5.

1.7. Tenencia en diversas clases de títulos si los hubiere: ---

1.8. De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica: ---

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor del Sr. Antonio Pascale.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - \$ 150,00 - 27/02/2009

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.393

La Rioja, 30 de diciembre de 2008

Visto: el Expediente Código F44 N° 00983-2/08, en el que el Sr. Ricardo Augusto Bazán, reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00, caratulado: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", adhiriendo al esquema consolidatorio; y,

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la Provincia dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: "Aballay Carlos César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario".

Que la misma está reconocida judicialmente a través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón de recurso de apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de las notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por el presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Pcial. N° 7.112 de adhesión al Ley Nac. N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán cancelados mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Art. 10° inc. c) del Decreto 357/01 y Art. 5° del Decreto 1.029/02.

Que el acreedor acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de Consolidación Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que en las presentes actuaciones ha tomado participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Por ello:

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor del Sr. Ricardo Augusto Bazán, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00 caratulados: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja.

2°.- Asignar al Sr. Ricardo Augusto Bazán, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2470) de Valor Nominal Ocho Mil Seiscientos Setenta y Tres (V.N. 8.673) en un todo de acuerdo a lo establecido en Art. 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Art. 5° Inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-00983-2-08.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Ricardo Augusto Bazán, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ---

1.2. Apellido y Nombre: Bazán Ricardo Augusto.

1.3. Domicilio: Arturo Jauretche 1160.

1.4. Nacionalidad: argentino.

1.5. Documento de Identidad: 6.719.953.

1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias: 20-06719953-8.

1.7. Tenencia en diversas clases de títulos si los hubiere: ---

1.8. De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica: ---

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor del Sr. Ricardo Augusto Bazán.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - \$ 150,00 - 27/02/2009

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.398

La Rioja, 30 de diciembre de 2008

Visto: el Expediente Código F44 N° 00756-5-08, en el que el Sr. Víctor Ignacio Vera, reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00, caratulado: "Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario", adhiriendo al esquema consolidatorio; y,

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la Provincia dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: "Aballay Carlos César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario".

Que la misma está reconocida judicialmente a través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón de recurso de apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de las notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por el presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Pcial. N° 7.112 de adhesión al Ley Nac. N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán cancelados mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Art. 10° inc. c) del Decreto 357/01 y Art. 5° del Decreto 1.029/02.

Que el acreedor acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de Consolidación Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que en las presentes actuaciones ha tomado participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Por ello:

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor del Sr. Víctor Ignacio Vera, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00, caratulados: “Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario”, que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja.

2°.- Asignar al Sr. Víctor Ignacio Vera, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2470) de Valor Nominal Diez Mil Ciento Sesenta (V.N. 10.160) en un todo de acuerdo a lo establecido en Art. 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Art. 5° Inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-00756-5-08.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Víctor Ignacio Vera, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ---

1.2. Apellido y Nombre: Vera Víctor Ignacio.

1.3. Domicilio: Beccar Varela 423.

1.4. Nacionalidad: argentina.

1.5. Documento de Identidad: 6.721.461.

1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias: 20-06721461-8.

1.7. Tenencia en diversa clases de títulos si los hubiere: --

1.8. De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica: ---

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor del Sr. Víctor Ignacio Vera.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - \$ 150,00 - 27/02/2009

* * *

Ministerio de Hacienda

RESOLUCION M.H. N° 1.400

La Rioja, 30 de diciembre de 2008

Visto: el Expediente Código F44 N° 01067-6/08, en el que el Sr. Raúl Inocencio Tamper, reclama el pago de la deuda que tramita por ante Expte. Judicial N° 20.558/00, caratulado:

“Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario”, adhiriendo al esquema consolidatorio; y,

Considerando:

Que dicha deuda surge como consecuencia de un juicio que fue tramitado por ante el Juzgado Federal de la Provincia dependiente del Poder Judicial de la Nación, en autos caratulados: “Aballay Carlos César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario”.

Que la misma está reconocida judicialmente a través de sendas resoluciones, adjuntas en autos, emanadas tanto del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia como de la Sala Segunda de la Cámara Federal de la Seguridad Social, que entendió en razón de recurso de apelación interpuesto y de las cuales surge el monto adeudado al presentante.

Que las mencionadas resoluciones condenatorias al pago para el Estado Provincial se encuentran firmes y consentidas, según se desprende de los notas de Fiscalía de Estado y que se encuentran incorporadas en estos obrados.

Que ello se desprende del expreso desistimiento del reclamante respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio oportunamente presentado en contra del decreto que ordenaba aceptar el esquema consolidatorio.

Que, por tal motivo, es aplicable al reclamo impetrado por el presentante la normativa consolidatoria provincial establecida por la Ley Pcial. N° 7.112 de adhesión al Ley Nac. N° 25.344, y sus decretos reglamentarios.

Que con fecha 19 de mayo de 2008 se dicta el Decreto F.E.P. N° 1.180 que establece como principio rector que debido a la difícil situación financiera por la que atraviesa la provincia las deudas alcanzadas por el Régimen de Consolidación del Pasivo Público Provincial serán cancelados mediante la entrega de Títulos Públicos contemplados en el Art. 10° inc. c) del Decreto 357/01 y Art. 5° del Decreto 1.029/02.

Que el acreedor acepta el esquema de consolidación establecido por la normativa vigente, Ley N° 7.112 y su reglamentación, solicitando la entrega de Bonos de Consolidación Moneda Nacional 2% Ley N° 7.112, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1.180/08 en su Art. 1°.

Que por lo precedentemente expuesto, es propósito de este Ministerio cancelar la deuda que el Estado Provincial mantiene con el accionante mediante el abono de la misma en las condiciones ya establecidas e instruir a la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos a realizar los trámites necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Que en las presentes actuaciones ha tomado participación de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, según consta en autos.

Por ello:

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

1°.- Declarar de legítimo abono y consolidada la deuda a favor del Sr. Raúl Inocencio Tamper, conforme lo dispuesto en los autos Expte. N° 20.558/00, caratulados: “Aballay César y otros c/Estado Provincial s/Ordinario”, que se tramitan por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja.

2°.- Asignar al Sr. Raúl Inocencio Tamper, la cantidad de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2% - Ley N° 7.112 (PROR 1 - Especie 2470) de Valor Nominal Siete Mil Setecientos Noventa y Seis (V.N. 7.796) en un todo de acuerdo

a lo establecido en Art. 1° del Decreto N° 1.180/08 complementado por el Art. 5° Inc. 5) del Decreto N° 1.029/02 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 114/04, reglamentarios de Ley N° 7.112, para la cancelación de la acreencia conforme con las constancias obrantes en Expte. F44-01067-6/08.

3°.- Establecer como información requerida para el registro de títulos a favor del Sr. Raúl Inocencio Tamper, según el Anexo I del Convenio firmado entre Caja de Valores S.A. y la Provincia de La Rioja con fecha 04 de diciembre de 2003, la que se consigna a continuación:

1. Persona Física.

1.1. Fecha que deba practicarse la Inscripción en el Registro: ---

1.2. Apellido y Nombre: Tamper Raúl Inocencio.

1.3. Domicilio: Turín 132.

1.4. Nacionalidad: argentino.

1.5. Documento de Identidad: 6.722.692.

1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias: 20-06722692-6.

1.7. Tenencia en diversa clases de títulos si los hubiere: ---

1.8. De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica: ---

4°.- Solicitar a Caja de Valores S.A. el registro de los títulos asignados por el Artículo 2° de la presente Resolución, a favor del Sr. Raúl Inocencio Tamper.

5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ricardo Antonio Guerra
Ministro de Hacienda

S/c. - \$ 150,00 - 27/02/2009

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja

Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública N° 01/09

Expte. E.2.1. 00079/09

Solicitado: Ministerio de Salud

Adquisición: 110.000 Kilogramos de leche entera en polvo fortificada con hierro.

Destino: Beneficiarios del Programa de Salud Materno Infante Juvenil de toda la provincia.

Presupuesto Oficial Base: \$ 1.969.000,00.

Apertura: Día 11/03/2009. Hora: diez (10:00).

Lugar de Apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública, domicilio Avda. Ortiz de Ocampo 1700, La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones, Dirección General de Administración, Ministerio de Salud, sito en Avda. Ortiz de Ocampo 1.700, La Rioja, o al telefax 03822-453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 horas a 13:00 horas.

S/c. - \$ 400,00 - 24 y 27/02/2009

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Gobierno de La Rioja

Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas

Licitación Pública M.I. N° 01/09

Llámesse a Licitación Pública: "Potenciación del Sistema de Gasificación de La Rioja - Gasoducto Chumbicha - La Rioja".

Expte. Principal Cód. F6- N° 183-6-09.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 80.396.385,07.

Plazo de Ejecución: Ocho (8) meses.

Lugar Recepción Propuestas: Ministerio de Infraestructura - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5300.

Fecha y Hora apertura de Propuestas: Día 31/03/2009 a horas diez (10:00).

Lugar Acto de Apertura: Ministerio de Infraestructura - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dcción. Gral. de Administración, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 40.000.

C/c. - \$ 1.000,00 - 24, 27/02, 03 y 06/03/2009

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Gobierno de La Rioja

Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas

Licitación Pública M.I. N° 02/09

Llámesse a Licitación Pública: "Potenciación del Sistema de Gasificación de La Rioja Planta Compresora".

Expte. Principal Cód. F6- N° 160-5-09

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 33.171.889.

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Lugar Recepción Propuestas: Ministerio de Infraestructura - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5300.

Fecha y Hora apertura de Propuestas: Día 17/03/2009 a horas diez (10:00).

Lugar Acto de Apertura: Ministerio de Infraestructura - San Martín N° 248 - Planta Baja - Ciudad - Capital.

Adquisición de Pliegos: Dcción. Gral. de Administración, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 15.000.

C/c. - \$ 500,00 - 24 y 27/02/2009

VARIOS

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la
Provincia de La Rioja

Convocatoria a Elecciones

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Rioja, convoca a elecciones a

realizarse el día 15 de mayo de 2009 (de conformidad a las previsiones de la Ley 6.276 y Reglamento Electoral Resolución N° 134/03), para renovación de 6 (seis) Consejeros Titulares y 3 (tres) Consejeros Suplentes del Consejo Directivo, 1 (un) Presidente, 2 (dos) Vocales Titulares, 1 (un) Vocal Suplente de la Sindicatura, 1 (un) Presidente, 2 (dos) Vocales Titulares, 1 (un) Vocal Suplente del Tribunal de Ética. Las Elecciones se desarrollarán entre las 8:00 y las 18:00 horas del 15 de mayo de 2009 en la Sede Social sita en Avda. Castro Barros N° 1.102 de la ciudad de La Rioja y en la Delegación Chilicito, sita en calle Florencio Dávila N° 235 de dicha ciudad.

Cr. Rodrigo Javier Pelliza
Secretario
C.P.C.E.L.R.

Cr. Jorge Alarcón
Presidente
C.P.C.E.L.R.

N° 9.091 - \$ 100,00 - 20 al 27/02/2009

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María José Bazán a cargo Secretaría, hace saber por cinco (5) veces, en los autos Expte. N° 39.828 - Letra "Y" - Año 2008, caratulados: "Yacante Petrona Dolores y Fernández Máximo Ubaldo - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios de los extintos Petrona Dolores Yacante y Máximo Ubaldo Fernández, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 23 de diciembre de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 9.072 - \$ 50,00 - 13 al 27/02/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Carlos Honorio Pazos, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 39.618 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "R.M.P. - Paz Martina Juana - Sucesorio Ab Intestato (extinto Carlos Honorio Pazos)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.
Secretaría, febrero de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

S/c. - \$ 45,00 - 13 al 27/02/2009

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta, en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" de la autorizante, Sra. Blanca R. Nieve de Décima, en los autos Expte. N° 10.100 - Letra "S" - Año 2008, caratulados: "Silva, Julio César

- Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos acreedores, legatarios y a todos los que consideren con derecho a la herencia del extinto Julio César Silva, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 10 de diciembre de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.075 - \$ 45,00 - 17/02 al 03/03/2009

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que por cinco (5) veces, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Speranza Serafina Fortunata, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expediente N° 10.371 - Letra "S" Año 2008, caratulados: "Speranza Serafina Fortunata s/Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 13 de noviembre de 2008.

Blanca R. Nieve de Décima
Prosecretaria

N° 9.076 - \$ 45,00 - 17/02 al 03/03/2009

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Fátima Gazal, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Tomás Gómez, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 39.728 - Letra "G" - Año 2008, caratulados: "Gómez Tomás - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, diciembre de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.077 - \$ 45,00 - 17/02 al 03/03/2009

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Fátima Gazal, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Gerónimo Ricardo Leiva, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 39.701 - Letra "L" - Año 2008, caratulados: "Leiva Gerónimo Ricardo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, diciembre de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.078 - \$ 45,00 - 17/02 al 03/03/2009

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, por la Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Bazán; cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Celestina Patricia Romero, para comparecer en los autos Expte. N° 25.276 - Letra "A" - 1986, caratulados: "Avila Gerónimo del Rosario - Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 26 de noviembre de 2008.

Dra. María José Bazán
a/c Secretaría

N° 9.080 - \$ 45,00 - 17/02 al 03/03/2009

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría Civil "A", Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste C. Chiavassa, cita y emplaza por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho en los autos caratulados: "Quinteros, José Manuel - Información Posesoria" - Expte. N° 6.216 - Letra "Q" - Año 2008. Sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: inmueble ubicado en B° Industria, de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja. Datos Catastrales: El que está identificado por la Nomenclatura Catastral: Dpto. 13 - Circunscripción I - Sección B - Manzana 58 - Parcela: "1". Medidas y Colindantes: Que, el inmueble en cuestión, se encuentra ubicado sobre la acera Sur de la calle Islas Malvinas de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, que comienza partiendo del punto "1" en dirección Oeste recorre una distancia de 52,96 m hasta llegar al punto "2" donde forma un ángulo de 86° 06' 52"; desde allí en dirección Norte recorre una distancia de 92,33 m hasta llegar al punto "3" donde forma un ángulo de 95° 43' 05"; desde allí en dirección Este recorre una distancia de 71,19 m hasta llegar al punto "4" donde forma un ángulo de 73° 38' 36; desde allí en dirección Sur recorre una distancia de 97,51 m hasta llegar al punto de origen donde forma un ángulo de 104° 31' 27", que encierra una superficie total de 5.769,78 m2. Que el inmueble en cuestión presenta dos ochavas, una en el esquinero Noroeste de 5,46 m; y la segunda ochava se encuentra en el esquinero Noreste de 5,93 m. Que, el inmueble que se pretende usucapir colinda al Norte: con calle Islas Malvinas, al Oeste: con calle Ortiz de Ocampo, al Este: con calle Adolfo E. Dávila y al Sur: con el río de Olta. Publíquese edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 07 de noviembre de 2008.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 9.082 - \$ 120,00 - 17/02 al 03/03/2009

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste C. Chiavassa, cita y emplaza por el término de diez (10) días, posteriores a la última publicación, a presentarse los que se

consideren con derecho, en los autos caratulados: "Arroyo Berta Luisa - Información Posesoria" Expte. N° 6.193 - Letra "A" - Año 2008, sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: inmueble ubicado en B° Municipal de la ciudad de Chemical, Pcia. de La Rioja. Datos Catastrales: El que está identificado por la Nomenclatura Catastral: Dpto.12 - Circunscripción I - Sección A - Manzana 14 - Parcela "20". Medidas y Colindantes: Que el mismo se encuentra en la acera Noroeste de la calle Pedro Oviedo, comienza del vértice "1", en dirección Sureste, recorriendo una distancia de 12,01 m hasta llegar al vértice "2"; desde allí, formando un ángulo de 89° 23' 15" en dirección Suroeste recorre una distancia de 28,13 m hasta llegar al vértice "3"; desde allí formando un ángulo de 90° 12' 20" en dirección Noroeste recorre una distancia de 12,50 m hasta llegar al vértice "4"; desde allí formando un ángulo de 88° 48' 00" en dirección Noreste recorre una distancia de 28,05 m hasta llegar al vértice "1", punto de origen, formando un ángulo de 91° 36' 25", por lo que encierra una superficie de 344,13 m2. El inmueble que se pretende usucapir colinda al Sureste: con la calle Pedro Oviedo, al Noroeste: con Erasmo Vera, al Noreste: con Eloísa González viuda de Flores, y al Suroeste: con José Quiroga. Publíquese edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 28 de noviembre de 2008.

David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 9.083 - \$ 100,00 - 17/02 al 03/03/2009

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la herencia de la extinta Nilda Remigia Molina, en autos caratulados: "Molina Nilda Remigia s/Sucesorio Ab Intestato" - Expte. N° 8.846 - Letra "M" - Año 2008, que se tramitan por ante la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 03 de octubre de 2008.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.087 - \$ 45,00 - 20/02 al 06/03/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda, en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, el Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Marcela Fernández Favarón, Secretaria, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Salazar Aurora Violeta del Valle y Otro a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.211 - Letra "S", caratulados: "Salazar Aurora Violeta del Valle y Otro - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última

publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces.
La Rioja, 16 de febrero de 2009.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.088 - \$ 50,00 - 20/02 al 06/03/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría "N° 2" a cargo de la actuaria, Dra. María Carolina Luna, hace saber por tres (3) veces que notifica a la Sra. Pastora Beatriz Fuentes, D.N.I. 20.613.856 de domicilio desconocido de las siguientes resoluciones recaídas en los autos Expte. N° 41.067 - Letra "P" - Año 2007, caratulados: "Páez Pedro Carlos c/Pastora Beatriz Fuentes y Otro s/P.V.E.", La Rioja, veintisiete de febrero de dos mil ocho, proveyendo el escrito que antecede (fs. 19), téngase presente lo manifestado por la abogada de la actora respecto del domicilio de la demandada Pastora Beatriz Fuentes y atento a las constancias de autos, como se solicita, intímese de pago por edictos a la demandada quien deberá depositar en el plazo de cuatro (4) días, a partir del día siguiente al de la última publicación, la suma reclamada de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500) en concepto de Capital, con más la suma de Pesos Un Mil Cincuenta (\$1.050) calculados provisoriamente para intereses y costas de la ejecución, a la orden de este Tribunal y Secretaría en la cuenta N° 5-204984/0 del Nuevo Banco de La Rioja, y como perteneciente a los presentes autos, debiendo acompañar copia de la boleta de depósito respectiva. Cítesela de remate y defensa, para que en el plazo de cuatro (4) días, a partir del día siguiente a la última publicación, oponga excepciones legítimas si las tuviere. Art. 280°, 281° y 49° del C.P.C. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Notifíquese. Fdo. Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Juez - Dra. María Carolina Luna, Secretaria.

Dra. María Carolina Luna
Secretaria

N° 9.089 - \$ 80,00 - 20 al 27/02/2009

* * *

El Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Ana María Montecino, para que comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. N° 20.917 - Año 2008 - Letra "M", caratulados: "Montecino, Ana María - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 12 de febrero de 2009.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 9.108 - \$ 40,00 - 24/02 al 10/03/2009

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren con derecho sobre los bienes que integran la Sucesión de la Sra. Damiana Lilia Nieto, para que comparezcan en autos Expte. N° 40.239 - "N" - 2008, caratulados: "Nieto Damiana Lilia s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces el Boletín Oficial y diario de circulación local.
Secretaría, 09 de febrero de dos mil nueve.

Dra. Marcela Fernández Favarón
Secretaria

N° 9.112 - \$ 65,00 - 27/02 al 13/03/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara de Instancia Unica de la Quinta Circunscripción Judicial de la ciudad de Chepes, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo de la Sra. Adriana Saúl de Flores, en autos Expediente N° 1.304 - Letra "G" - Año 2004, caratulados: "Gómez Gregorio y Otra s/Reconstrucción Expte. N° 1.152 - "G" - 2002 - Gómez Ricardo y Otra s/Declaratoria de Heredero", cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideran con derechos a los bienes dejados por el extinto Gómez Ramón Ricardo, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Chepes, 13 de febrero de 2009.

Adriana Victoria Saúl
Secretaria Civil a/c.

N° 9.113 - \$ 50,00 - 27/02 al 13/03/2009

* * *

El señor Juez de Paz Letrado de la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja, Dr. Isidro Ferra, Secretaría a cargo de la Dra. Elina Saracha de Peña, en Expte. N° 1.823 - Letra "V" - Año 2008, caratulados: "Vega Héctor Nicolás s/Beneficio de Litigar sin Gastos - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, acreedores, legatarios y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Héctor Nicolás Vega para que, en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, Chepes, 10 de noviembre de 2008.

Dra. Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 9.114 - \$ 55,00 - 27/02 al 13/03/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Cuarta Circunscripción Judicial -Aimogasta- La Rioja, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber

por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Don Ramón Horacio Quintero, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 2.992 - Letra "Q" - Año 2009, caratulados: "Quintero Ramón Horacio - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 23 de febrero de dos mil nueve.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 9.115 - \$ 50,00 - 27/02 al 13/03/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María del Carmen Falón a comparecer y estar a derecho en los autos Expte. N° 40.455 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Falón, María del Carmen - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 23 de febrero de 2009. Dra. Marcela Fernández Favarón - Secretaria.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaria

N° 9.116 - \$ 45,00 - 27/02 al 13/03/2009

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en los autos Expte N° 10.079 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Caralgal S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que los señores Carlos Alberto Galvalizi, D.N.I N° 7.642.147, y Daniel Armando Galvalizi, D.N.I. N° 29.866.038, ambos domiciliados en calle Beauchef N° 271 de la ciudad Capital Federal, han constituido la sociedad "Caralgal de Responsabilidad Limitada" la que tiene su domicilio social en esta ciudad de La Rioja en calle Urquiza N° 242, con fecha 09 de enero de 2009 por Instrumento Privado, que tendrá por objeto la siguiente actividad: "Servicios de Gerenciamiento de proyectos para Empresas, Servicios de Consultoría y Asesoramiento Empresarial en materia de asuntos comerciales, industriales, agropecuarias, mineras y de servicios. La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Seis Mil (\$ 6.000). El aporte de ambos socios es en dinero efectivo. La administración será ejercida por el señor Carlos Alberto Galvalizi en el carácter de Gerente. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Edicto de ley por el término de un (1) día en el Boletín Oficial.

Secretaría, 20 de febrero de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.117 - \$ 85,00 - 27/02/2009

La Dirección General de Bienes Fiscales, representada por su Director, Dr. Hugo Esteban Shaya, en cumplimiento del Art. 16° del Decreto 511/07, hace saber por dos (2) veces, que cita por el término de diez (10) días desde la última publicación a toda persona interesada en oponer excepciones de mejor derecho a la venta del automotor identificado como Camioneta Ford F-100 -Pick Up- Motor N° AXAD21762 - Chasis N° KA1JAX13800 - Dominio F-15252, perteneciente al dominio privado del Estado Provincial, tramitada mediante Expediente caratulado: "F-7-00063-2-08 Sergio Fonseca - Solicita adquisición por Pick Up en desuso según Ley 8.247 - Modelo 80". Fdo. Dr. Hugo Esteban Shaya, Director General de Bienes Fiscales.
La Rioja, febrero de 2009.

Dr. Hugo E. Shaya
Director General de Bienes Fiscales
Sec. de T. y H. Social

N° 9.118 - \$ 30,00 - 27/02 al 03/03/2009

* * *

El Sr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 10.078 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Agrinsa Agro-Industrial S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio y Comisión Fiscalizadora", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del siguiente aviso: que en Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de abril de 2008, se determinó en tres (3) el número de Directores, por el término de un ejercicio, y fueron designados por unanimidad los señores, Alejandro Jorge Yaven C.I. Pol. Fed. 10.426.643, Presidente; Carlos María Gómez Nardo C.I. Pol. Fed. 7.742.059, Vicepresidente; y Rodrigo Martín Menéndez D.N.I. 22.277.163, Director Titular; cargos aprobados por unanimidad en Acta de Directorio de fecha 18 de abril de 2008. Asimismo, fueron designados por unanimidad por el término de un (1) ejercicio, como Síndicos Titulares: Carlos José María Marnetto, Alfredo Eduardo Brígido y Patricia María Bóveda y, como Síndicos Suplentes: Cecilia Rubio, José María Caruso y Fernando Miranda, quienes aceptan sus cargos en los que han sido designados.

Secretaría, La Rioja, 24 de febrero de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 9.119 - \$ 60,00 - 27/02/2009

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. María E. Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.511 - "R" - 2007, caratulados: "Romero Aurelio Armando - Sucesorio", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se

consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Aurelio Armando Romero, a comparecer en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.

Secretaría, 17 de diciembre de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 9.120 - \$ 45,00 - 27/02 al 13/03/2009

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Teck Cominco Argentina L.T.D.". Expte. N° 39 - Letra "T" - Año 2008. Denominado: "Rioja 12- B". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 31 de julio de 2008. Señor Secretario ... La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6762140 - Y=2510080) ha sido graficada en el departamento Cnel. Felipe Varela de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha Manifestación tiene una superficie libre de 2.500 ha 8.000 m2, dicha área queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94): Y=2506000.0000 X=6766000.0000, Y=2512000.0000 X=6766000.0000, Y=2512000.0000 X=6761832.0000, Y=2506000.0000 X=6761832.0000. Y que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo "Rioja 12"-Expte. N° 70-T-2006, a nombre del mismo titular. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6762140-2510080-13-08-M. Dirección General de Minería: La Rioja, 17 de noviembre de 2008. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponde, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) Emplázase por el término de sesenta (60) días, siguientes al de su notificación, cumpla con la presentación del IIA que prescribe el Artículo 251° del Código de Minería. Artículo 6°) De forma ... Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de

Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 9.070 - \$ 150,00 - 13, 20 y 27/02/2009

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Flores, Facundo Eleazar". Expte. N° 64 - Letra "F" - Año 2008, denominado: "Don Eleazar". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 27 de septiembre de 2008. Señor Director: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son (X=6700219 - Y=3361960) ha sido graficada en el departamento Independencia de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 143 ha 9.868 m2; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR 94): Y=3361976.0000, X=6700405.0000, Y=3362414.0000, X=6698659.0000, Y=3361638.0000, X=6698465.0000, Y=3361200.0000, X=6700211.0000. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6700219-3361960-13-11-M. Fdo. Daniel Zaruelo. Jefe de Catastro de Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 25 de noviembre de 2008. Visto... y Considerando... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°)- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66 del citado Código). Artículo 2°)- Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 3°)- La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°)- El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponde de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°)- Emplázase para que, dentro del término de sesenta (60) días, siguientes al de su notificación, cumpla con la presentación del IIA que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°)- De forma... Fdo. Ing. Héctor E. Romero, Director General de Minería, La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 9.111 - \$ 140,00 - 27/02, 06 y 13/03/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00